



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OADPPT Nº 274/11



BUENOS AIRES, 07 OCT 2011

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 191.894/10; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia anónima recepcionada por la página web de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en la cual se expresa que el señor Martín ALDAZ ejercería un cargo en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (en adelante, PSA) al tiempo que cumpliría funciones como asesor del Senador Nacional José María ROLDAN, y que el señor Daniel Alejandro GIULIANO prestaría servicios en forma simultanea en la PSA y en la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (en adelante, SEDRONAR).

Que el 06 de enero de 2010 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de los agentes denunciados.

Que la SEDRONAR informó que el señor Daniel Alejandro GIULIANO se desempeñó en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS – DEPARTAMENTO de SUMARIOS- como profesional contratado -con una dedicación del 100%-, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01, desde el 01/06/05 hasta el 30/06/06, revistando en la función de consultor C rango I.

Que dicha dependencia agregó que la actividad funcional del señor GIULIANO consistía en el seguimiento de causas judiciales en las que esa Secretaría de Estado era parte, como actora o demandada. Dicha actividad no requería carga horaria ni la firma de planillas de asistencia, habida cuenta que, además, realizaba la procuración de los expedientes en los Tribunales Federales de la Capital Federal y en los Tribunales Federales de la Provincia de Buenos Aires.



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que, por su parte, el Senador de la Nación, José María ROLDAN, hizo saber que el señor Martín Matías ALDAZ se desempeña como asesor, sin cumplir carga horaria y sin dedicación exclusiva; a su vez detalla que el denunciado asiste a su despacho de lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas, y, dada las características de las funciones del señor ALDAZ, no se confeccionaba planilla de asistencia.

Que el Senador adjuntó a su respuesta copia del Decreto del Presidente del SENADO de la Nación N° 0739/09, del cual se desprende la designación en planta transitoria del denunciado, a partir del 10/12/09.

Que la PSA informó que el señor Martín Matías ALDAZ se desempeñó en la fuerza desde el 15/09/06 hasta el 07/07/10, bajo el Régimen de Contratación N° 048, con una carga horaria de 8 horas de lunes a viernes.

Que el Régimen de Contratación N° 048, determina que los contratos se rigen por el régimen de la Ley N° 25.164 "Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional", y se encuentran reglamentados por el Decreto N° 1491/02 y por la Resolución S.G.P N° 48/02.

Que la PSA informó que el señor Daniel Alejandro GIULIANO se desempeñó en dicha Institución desde el 01/08/06 hasta el 10/12/09 bajo el Régimen de Contratación del Decreto N° 1184/01, sin cumplir carga horaria. Asimismo, con fecha 11/12/09, mediante Disposición N° 270 de la PSA, el señor GIULIANO fue designado personal de planta permanente en el cuadro D categoría 10 bajo el régimen del Decreto N° 1088/03, y, finalmente, mediante Disposición de N° 027 de fecha 20/05/10, fue designado DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que dicha Fuerza agregó que, en lo referente al marco normativo de incompatibilidades funcionales imperante en la Institución, resulta de aplicación el Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios.



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que el señor Martín Matías ALDAZ renunció a la PSA en julio de 2010.

Que se corrió traslado de las actuaciones a los señores Daniel Alejandro GIULIANO y al Martín Matías ALDAZ fin de que efectúen el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que según lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, esta OFICINA es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE, que es la autoridad de aplicación del Régimen de Empleo Público Nacional (cfr. Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que, sentado ello, la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si los señores Daniel Alejandro GIULIANO y Martín Matías ALDAZ se encuentran incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria.

III.- Que corresponde analizar si los señores Martín Matías ALDAZ y Daniel Alejandro GIULIANO se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 8566/61, dado el desempeño de ambos en PSA, siendo esta una Fuerza de Seguridad.

Que el Dictamen ONEP N° 2980/05 establece que mediante el Decreto N° 946/01 el Poder Ejecutivo dispuso que "... el Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, es de aplicación al ámbito comprendido por los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley N° 24.156...."

Que el artículo 8 de la Ley N° 24.156 incluye: "a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias."

Que en el mencionado Dictamen de la ONEP, dicha OFICINA entiende que "... con el Dictado del Decreto N° 946/01, el personal de las fuerzas de seguridad se encuentra alcanzado, también, por el régimen general de incompatibilidades.

Este parece ser, por lo demás, el criterio sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en Dictamen N° 239:229..."

Que en consonancia con lo expuesto, la PSA manifestó que, en lo referente al marco normativo de incompatibilidades funcionales imperante en la Institución, resulta de aplicación el Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios.

Que, en consecuencia, los señores Martín Matías ALDAZ y Daniel Alejandro GIULIANO se encuentran comprendidos en el Régimen de Aplicación del Decreto N° 8566/61.

Que, por ende, correspondería a la ONEP evaluar la situación del señor Matías Martín ALDAZ, dado que el denunciado ingresó al SENADO el 10/12/2009 y, a posteriori, se desvinculo de la PSA el 07/072010.

III. I.- Que respecto al señor Daniel Alejandro GIULIANO, conforme informaron los organismos consultados, este no habría vulnerado el Decreto N° 8566/61, ya que comenzó a prestar funciones en la PSA – en 01/08/2006- previa renuncia a la SEDRONAR.



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, respecto del señor Daniel Alejandro GIULIANO, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

IV.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, deberá la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61- evaluar si el haber desempeñado en forma simultánea un cargo en la PSA y en el HONORABLE SENADO de la NACION, podría configurar una incompatibilidad, vedada por el régimen.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20 del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2 de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO respecto del Sr. ALDAZ, sobre la eventual acumulación de cargos denunciada.

V.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Daniel Alejandro GIULIANO, no habría incurrido en



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

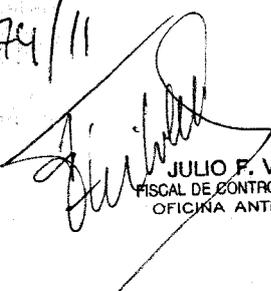
ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), respecto del señor Martín Matías ALDAZ, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTÍCULO 3º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio, que involucra al Señor Martín Matías ALDAZ.

ARTÍCULO 4º) ARCHIVAR las presentes actuaciones respecto del señor Daniel Alejandro GIULIANO.

ARTÍCULO 5º) REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 274/11


JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN